

**INFORME DEL CONSEJO RECTOR DE CAJA RURAL DE SALAMANCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 47 Y 55 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

**I. Objeto del Informe**

El presente informe se formula por el Consejo Rector de Caja Rural de Salamanca Sociedad de Cooperativa de Crédito, con el objeto de justificar la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, que se somete a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el próximo día 21 de Abril de 2026, a las doce treinta horas en primera convocatoria y a las trece horas en segunda, en el salón de actos del Colegio Arzobispo Fonseca, sito en Calle Fonseca, nº 4 de Salamanca.

Por ello, el Consejo Rector emite este informe sobre la justificación de la propuesta de modificación estatutaria, que es aprobado por los miembros del Consejo Rector en su reunión de fecha 24 de Febrero de 2026.

**II. Justificación de la propuesta**

La reforma de los Estatutos Sociales que se propone tiene los siguientes objetivos:

a) Modificar el art. 47 de Los Estatutos, para incluir como retribuciones del Consejo Rector, no sólo las dietas por asistencia y los gastos que les origine su función, que es lo que figura en citado artículo, sino también otras retribuciones en especie.

b) Modificar el art. 55 de los Estatutos, para adaptarlo a las modificaciones normativas de la edad de jubilación, en concreto a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y a las obligaciones contractuales adquiridos por la Entidad, con la facultad del Consejo Rector de prorrogar el contrato.

**III. Modificaciones propuestas**

Expuestas las líneas generales de la reforma, se comentan a continuación con mayor detalle las modificaciones propuestas:

### **1. Modificación del Artículo 47. - Funcionamiento del Consejo Rector.**

Se propone modificar el artículo 47 de los Estatutos Sociales con el propósito de incluir como retribuciones del Consejo Rector, no sólo las dietas por asistencia y los gastos que les origine su función, sino también otras retribuciones en especie.

La propuesta tiene por objeto actualizar y ampliar el marco de retribuciones en especie y beneficios sociales aplicables a los miembros del Consejo Rector. Esta actualización se fundamenta en la necesidad de adaptar la estructura de compensación a los usos y costumbres del sector.

Dentro de esas retribuciones en especie, se podrán incluir, entre otros, un seguro médico privado u otros seguros de responsabilidad civil o accidentes, así como otros reconocimientos por vinculación y representación, o detalles instituciones y beneficios sociales, que puedan establecerse de acuerdo con usos y costumbres.

Esta propuesta pretende dar cobertura a percepciones nuevas, como el seguro médico privado, pero también a percepciones que, por tradición y usos sociales en el sector de cooperativas de crédito, se han producido, como los seguros de responsabilidad civil y de accidentes o los detalles navideños y cestas de navidad. La ausencia de una mención expresa a “la retribución en especie” en los Estatutos, puede generar problemas fiscales con la Agencia Tributaria. Con esta modificación se garantiza que cualquier beneficio no dinerario sea transparente, esté fiscalmente identificado y sea conforme con la normativa en vigor.

El alcance y los límites serán fijados por la Asamblea General una vez realizadas las propuestas, pero se considera que con la inclusión del **seguro médico** se busca alinear las condiciones de protección social de los miembros del Consejo Rector con las que la Entidad ya ofrece a sus trabajadores/as, por lo que no se ve como un privilegio adicional, sino como una extensión de la política de bienestar corporativo a quienes ostentan la responsabilidad de la administración.

Respecto a los **seguros de responsabilidad civil y accidentes**, es una medida de prudencia que permite a la Entidad contratar coberturas que mitiguen riesgos patrimoniales derivados del ejercicio del cargo, algo que es práctica habitual y necesaria en el sistema financiero.

Y respecto a otros usos y costumbres como **detalles navideños y cestas de navidad**, la justificación radica en la naturaleza de “atenciones de cortesía” que refuerzan el vínculo

representativo y de identidad de la Caja. Al incluirlos como retribuciones en especie, la entidad cumple con el principio de transparencia y el cumplimiento fiscal.

Se considera que la modificación de estatutos debe ser general e incluir en general las retribuciones en especie, para no tener que modificar los Estatutos cada vez que se pretenda incluir algún tipo de beneficio social.

La cuantía de la dieta por asistencia, así como el alcance y límites de las retribuciones antes mencionadas, serán las que a tal efecto determine la Asamblea.

Siguiendo las observaciones del Registro de la Sección Central de Cooperativas de la Junta de Castilla y León, realizadas mediante notificación de 11/03/2026 y en virtud de lo establecido en el art. 50 de la Ley 4/2002 de 11 de Abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León, es necesario hacer constar que las remuneraciones no podrán fijarse en función de los resultados económicos del ejercicio social.

El art. 47 de los Estatutos quedaría con la siguiente redacción:

***Artículo 47.- Funcionamiento del Consejo Rector.***

*El Consejo Rector deberá reunirse, al menos, una vez al mes, excepto el mes de Agosto, en sesión ordinaria, y siempre que lo convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de al menos dos Consejeros o del Director General. La convocatoria se realizará por escrito, y con un mínimo de cinco días naturales de antelación, debiendo expresarse en el orden del día, la fecha, hora y el lugar donde ha de celebrarse la reunión. En caso de urgencia, podrá reducirse la antelación indicada, debiendo constar en el acta tal circunstancia. Si la solicitud no hubiere sido atendida, en el plazo de diez días, el Consejo Rector podrá ser convocado por quien hubiese hecho la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión de, al menos, un tercio de miembros del Consejo Rector. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros decidan, por unanimidad, la celebración del Consejo Rector.*

*El Consejo Rector, previa convocatoria, quedará válidamente constituido, cuando concurran personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.*

*Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros del Consejo Rector a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los Consejeros no podrán hacerse representar.*

*Será posible asistir a las reuniones del Consejo Rector (así como las de la comisión ejecutiva y el resto de las comisiones delegadas) por medios digitales, incluida la videoconferencia y otros medios análogos, cuando la entidad haya habilitado los medios necesarios. En este sentido, se garantizará la identidad de las personas asistentes, la seguridad y el contenido de las comunicaciones, la transmisión bidireccional y en tiempo real de imagen y sonido, así como el mecanismo de ejercicio del derecho de voto y, para aquellos supuestos en donde sea necesario, su confidencialidad.*

*Asimismo, se permitirá habilitar mecanismos digitales para garantizar la confidencialidad del voto, en aquellos supuestos donde sea necesario, para aquellas personas que acudan presencialmente a las reuniones.*

*La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.*

*Podrá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, al Director General, a empleados de la Entidad, y a otras personas, cuya presencia se entienda necesaria.*

*Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, excepto en los supuestos expresamente establecidos por la Ley y estos Estatutos.*

*Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.*

*La votación por escrito, y sin sesión, solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento, o cuando sea exigencia legal.*

*Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder. La obligación de guardar secreto es permanente, por lo que seguirá vigente incluso después de que se produzca el cese, por cualquier causa, del Consejero.*

*De los acuerdos del Consejo Rector levantará Acta el Secretario, que será firmada por el Presidente, el Secretario y otros dos asistentes al Consejo, y recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.*

*La ejecución de los acuerdos, cuando no se tome otra decisión, será competencia del Presidente, en nombre y representación del Consejo Rector.*

*El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Rector, dará derecho a una retribución en los términos que apruebe la Asamblea General. La retribución indicada estará compuesta por dietas de asistencia, el reembolso de los gastos que les origine su función **y asimismo podrá incluir otras retribuciones en especie.***

*La cuantía de la dieta por asistencia, **así como el alcance y límites de las retribuciones antes mencionadas,** serán las que a tal efecto determine la Asamblea, **que no podrán fijarse en función de los resultados económicos del ejercicio social.***

*La responsabilidad de los Consejeros se regirá por lo dispuesto para los administradores de sociedades anónimas.*

## **2. Modificación del Artículo 55.- Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio de la Dirección General.**

El art. 55 de los Estatutos, indica que el Director General cesará, entre otras causas justificadas, al cumplir sesenta y cinco años de edad.

En la actualidad, la edad legal de jubilación ordinaria se encuentra en un proceso de incremento gradual, situándose en los 67 años (o 65 según carrera de cotización); el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y su art. 205.1 indica que tendrán derecho a la pensión de jubilación quienes reúnan las siguientes condiciones: a) Haber cumplido sesenta y siete años de edad, o sesenta y cinco años cuando se acrediten treinta y ocho años y seis meses de cotización (...).

Mantener los 65 años de forma estricta genera una contradicción con la realidad laboral y legal vigente, modificación también necesaria para adecuar el artículo a los compromisos contractuales adquiridos por la Entidad. Además, se considera conveniente introducir una cláusula de prórroga facultativa para dotar de una cierta flexibilidad necesaria en la alta dirección, permitiendo retener el conocimiento estratégico y garantizar una transición ordenada, en el caso de que se considere conveniente.

Por ello, se propone modificar el art. 55 de los Estatutos, estableciendo que el Director General cesará, entre otras causas justificadas, al cumplir sesenta y siete años de edad, siendo potestad del Consejo Rector prorrogar el contrato hasta un máximo de tres años.

El art. 55 de los Estatutos quedaría con la siguiente redacción:

**Artículo 55.- Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio de la Dirección General.**

*Al Director General le afectan las mismas incompatibilidades y prohibiciones legalmente establecidas para los miembros del Consejo Rector, además de las propias de su cargo.*

*En todo caso y en razón de la dedicación exclusiva que le es exigible, no podrá desempeñar al mismo tiempo igual cargo u otro equivalente en cualquier otra cooperativa o sociedad mercantil.*

*La persona designada para ocupar el puesto de Director General, deberá quedar inscrita, con anterioridad al inicio de sus funciones, en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, sin perjuicio de su posterior inscripción en los Registros Mercantil y de Cooperativas. El Director General cesará, entre otras causas justificadas al cumplir los sesenta y **siete** años de edad, **siendo potestad del Consejo Rector prorrogar el contrato hasta un máximo de tres años.***

El Consejo Rector, propone a la Asamblea General modificar los artículos 47 y 55 de los Estatutos Sociales en los términos expuestos, artículos que se incluyen en el texto que se adjunta como **ANEXO I**, cuya versión incluye los cambios introducidos en color rojo, lo que permite la visualización del alcance de la modificación.

Se adjunta en otro **ANEXO II**, el nuevo texto íntegro de los Estatutos que se someterá a la aprobación de la Asamblea General de Delegados con las modificaciones propuestas ya incorporadas.

## ANEXO I

Redacción de los artículos 47 y 55 de los Estatutos Sociales, cuya versión incluye los cambios introducidos en color rojo, lo que permite la visualización del alcance de la modificación.

El art. 47 de los Estatutos quedaría con la siguiente redacción:

**Artículo 47.- Funcionamiento del Consejo Rector.**

*El Consejo Rector deberá reunirse, al menos, una vez al mes, excepto el mes de Agosto, en sesión ordinaria, y siempre que lo convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de al menos dos Consejeros o del Director General. La convocatoria se realizará por escrito, y con un mínimo de cinco días naturales de antelación, debiendo expresarse en el orden del día, la fecha, hora y el lugar donde ha de celebrarse la reunión. En caso de urgencia, podrá reducirse la antelación indicada, debiendo constar en el acta tal circunstancia. Si la solicitud no hubiere sido atendida, en el plazo de diez días, el Consejo Rector podrá ser convocado por quien hubiese hecho la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión de, al menos, un tercio de miembros del Consejo Rector. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros decidan, por unanimidad, la celebración del Consejo Rector.*

*El Consejo Rector, previa convocatoria, quedará válidamente constituido, cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.*

*Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros del Consejo Rector a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los Consejeros no podrán hacerse representar.*

*Será posible asistir a las reuniones del Consejo Rector (así como las de la comisión ejecutiva y el resto de las comisiones delegadas) por medios digitales, incluida la videoconferencia y otros medios análogos, cuando la entidad haya habilitado los medios necesarios. En este sentido, se garantizará la identidad de las personas asistentes, la seguridad y el contenido de las comunicaciones, la transmisión bidireccional y en tiempo real de imagen y sonido, así como el mecanismo de ejercicio del derecho de voto y, para aquellos supuestos en donde sea necesario, su confidencialidad.*

*Asimismo, se permitirá habilitar mecanismos digitales para garantizar la confidencialidad del voto, en aquellos supuestos donde sea necesario, para aquellas personas que acudan presencialmente a las reuniones.*

*La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.*

*Podrá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, al Director General, a empleados de la Entidad, y a otras personas, cuya presencia se entienda necesaria.*

*Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, excepto en los supuestos expresamente establecidos por la Ley y estos Estatutos.*

*Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.*

*La votación por escrito, y sin sesión, solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento, o cuando sea exigencia legal.*

*Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder. La obligación de guardar secreto es permanente, por lo que seguirá vigente incluso después de que se produzca el cese, por cualquier causa, del Consejero.*

*De los acuerdos del Consejo Rector levantará Acta el Secretario, que será firmada por el Presidente, el Secretario y otros dos asistentes al Consejo, y recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.*

*La ejecución de los acuerdos, cuando no se tome otra decisión, será competencia del Presidente, en nombre y representación del Consejo Rector.*

*El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Rector, dará derecho a una retribución en los términos que apruebe la Asamblea General. La retribución indicada estará compuesta por dietas de asistencia, el reembolso de los gastos que les origine su función **y asimismo podrá incluir otras retribuciones en especie.***

*La cuantía de la dieta por asistencia, **así como el alcance y límites de las retribuciones antes mencionadas,** serán las que a tal efecto determine la Asamblea, **que no podrán fijarse en función de los resultados económicos del ejercicio social.***

*La responsabilidad de los Consejeros se regirá por lo dispuesto para los administradores de sociedades anónimas.*

El art. 55 de los Estatutos quedaría con la siguiente redacción:

**Artículo 55.- Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio de la Dirección General.**

*Al Director General le afectan las mismas incompatibilidades y prohibiciones legalmente establecidas para los miembros del Consejo Rector, además de las propias de su cargo.*

*En todo caso y en razón de la dedicación exclusiva que le es exigible, no podrá desempeñar al mismo tiempo igual cargo u otro equivalente en cualquier otra cooperativa o sociedad mercantil.*

*La persona designada para ocupar el puesto de Director General, deberá quedar inscrita, con anterioridad al inicio de sus funciones, en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, sin perjuicio de su posterior inscripción en los Registros Mercantil y de Cooperativas. El Director General cesará, entre otras causas justificadas al cumplir los sesenta y **siete** años de edad, **siendo potestad del Consejo Rector prorrogar el contrato hasta un máximo de tres años.***

**Estatutos Sociales de Caja Rural de Salamanca  
Texto refundido tras la modificación que apruebe la Asamblea General de 21-04-2026.**

**ESTATUTOS DE CAJA RURAL DE SALAMANCA  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**

**CAPITULO I**

**DENOMINACIÓN. OBJETO. DURACIÓN. ÁMBITO. RESPONSABILIDAD Y  
DOMICILIO**

**Artículo 1.- Denominación, régimen jurídico.**

**Caja Rural de Salamanca, Sociedad Cooperativa de Crédito**, inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca, Folio 24 del Libro 97 de Sociedades, inscripción 17º de la Hoja nº SA-3156, en el Registro del Banco de España con el nº 38, se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, sus normas de desarrollo y demás disposiciones que, con carácter general, regulan la actividad de las entidades de crédito. Con carácter supletorio se aplicará la Ley 4/2002, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León, a la que adapta sus estatutos sociales con el fin de adaptarse a lo dispuesto en la Ley 2/2018, de 18 de Junio, por la que se modifica la Ley anterior, y a la legislación de Entidades de crédito.

**Artículo 2.- Personalidad jurídica.**

La Caja Rural tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

### **Artículo 3.- Objeto social.**

1.- El objeto social de la Caja Rural es servir a las necesidades financieras de sus socios y de terceros mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito. A tal fin podrá realizar toda clase de operaciones activas, pasivas y de servicios permitidas a las entidades de crédito, así como la accesoria o instrumental a la misma, incluidos servicios de inversión y auxiliares, que desarrollará principalmente en el medio rural con atención preferente a las necesidades financieras y a la prestación de servicios a sus socios.

2.- La Cooperativa podrá contraer vínculos societarios o formar consorcios con otras personas físicas o jurídicas, y ser miembro de los mercados organizados correspondientes, siempre que ello este permitido por sus normas reguladoras, a fin de facilitar y garantizar las actividades empresariales que desarrolle para la consecución de su objeto social.

3.- La Caja Rural podrá realizar operaciones activas con terceros no socios, sin otras limitaciones que las señaladas en cada momento por la legislación vigente.

### **Artículo 4.- Duración.**

La duración de esta Cooperativa de Crédito es por tiempo indefinido.

### **Artículo 5.- Ámbito de actuación.**

El ámbito territorial de actuación de la entidad se extiende a la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Sin perjuicio de ello, podrá realizar operaciones accesorias o instrumentales, así como operaciones de crédito sindicadas y las demás previstas legalmente fuera del mencionado ámbito.

La entidad podrá establecer sucursales u oficinas y agencias en cualquier parte del citado ámbito o bien realizar las actividades integrantes del objeto social en régimen de libre prestación de servicios, igualmente podrá abrir oficinas de representación fuera del ámbito definido en el párrafo anterior.

En la realización de operaciones fuera del Territorio español, la Entidad quedará sujeta al régimen previsto en la normativa reguladora vigente en cada momento. .

### **Artículo 6.- Responsabilidad de los socios por las deudas sociales.**

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales queda limitada al valor de las aportaciones que cada uno hubiera suscrito; en caso de baja, una vez abonada la liquidación correspondiente, quedará extinguida toda responsabilidad.

### **Artículo 7.- Domicilio social.**

El domicilio social se establece en Salamanca, Puerta de Zamora, nº 2, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS SOCIOS**

### **Artículo 8.- Personas que pueden ser socios.**

Pueden ser socios de esta Caja Rural cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y las comunidades de bienes, nacionales o extranjeras, con los límites y requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

### **Artículo 9.- Procedimiento de admisión.**

1.- Para ingresar como socio en esta Cooperativa se precisará la solicitud por escrito de la persona o entidad interesada, con justificación documental que acredite el cumplimiento de los requisitos objetivos exigidos al efecto.

Las personas jurídicas aportarán las cuentas anuales y los datos económico-financieros más relevantes de sus dos últimos ejercicios, los informes de auditoría -si los hubiere-, las participaciones en su capital con porcentajes superiores al 5 por 100 y la composición de sus órganos de administración.

2.- Las decisiones sobre admisión de socios corresponden al Consejo Rector, quien en el plazo no superior a tres meses, a contar desde el recibo de la solicitud, decidirá y comunicará por escrito al solicitante el correspondiente acuerdo, que también se publicará en el tablón de anuncios del domicilio social. El acuerdo del Consejo Rector, en todo caso, deberá ser motivado. Transcurrido el plazo de resolución, sin haber recaído ésta, se considerará como desestimada la solicitud.

3.- Denegada la admisión, podrá recurrirse por el solicitante ante la Asamblea General, en el plazo de quince días hábiles desde la notificación del acuerdo del Consejo Rector. La Asamblea General resolverá en la primera reunión que se celebre, siendo preceptiva la audiencia del interesado. Las impugnaciones deberán ser resueltas, mediante votación secreta y previa audiencia del interesado, y el acuerdo que se adoptare en la misma será impugnabile ante la jurisdicción ordinaria.

4.- La adquisición de la condición de socio quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si ésta fuese recurrida, hasta que resuelva la Asamblea General. El silencio tendrá efectos desestimatorios.

5.- El acuerdo de admisión podrá ser impugnado por un número de socios que

represente al menos, el 10 por ciento de los votos sociales, mediante escrito motivado remitido al Consejo Rector durante los 15 días siguientes a la fecha de admisión, quién resolverá en un plazo máximo de un mes. Contra esta resolución podrá interponerse Recurso en el plazo máximo de 15 días ante la Asamblea General, que resolverá en la primera Asamblea que se celebre.

6.- El plazo mínimo de permanencia del socio en esta Caja Rural será el de cinco años.

7.- Para adquirir la condición de socio será necesario: a) Ser admitido como socio.  
b) Suscribir y desembolsar las aportaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, 2 de estos Estatutos.

### **Artículo 10.- Ejercicio de los derechos y obligaciones de los nuevos socios.**

Los derechos y obligaciones del socio admitido comienzan a surtir efecto al día siguiente de la firmeza de los acuerdos del Consejo Rector, o, en su caso, Asamblea General, siempre que haya cumplido el socio las suscripciones, desembolsos, cuotas y garantías a que viniere obligado conforme a los presentes Estatutos, a los acuerdos válidamente adoptados y a la normativa en vigor.

### **Artículo 11.- Obligaciones de los socios.**

Los socios están obligados a cumplir los deberes legales y estatutarios y, en especial, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones de las Juntas Preparatorias y si fueran elegidos Delegados a la Asamblea General y a las de los demás órganos sociales de los que formen parte, así como a cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los mismos.

2. Participar en las actividades y servicios cooperativos derivados del objeto social, a cuyo fin se fija como módulo de participación el de abrir y mantener una cuenta, en cualquiera de las modalidades permitidas en la legislación vigente. En la cuenta deberá mantenerse un saldo medio anual de 60.11 €.

3. Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de esta Caja Rural cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.

4. No realizar actividades competitivas a los fines propios de esta Caja Rural, salvo las que sean específicas de su actividad empresarial u obtengan para ello autorización del Consejo Rector.

5. Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo justa causa de excusa.

6. Efectuar el desembolso de sus aportaciones al Capital Social en la forma y plazos previstos; hacer efectivas las responsabilidades y garantías que estén previstas o acordadas válidamente y, en general, cumplir con puntualidad las obligaciones y responsabilidades económicas que le sean exigibles conforme a los presentes Estatutos o a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales competentes.

7. No prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades

especulativas o contrarias a las leyes.

8. Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios y especialmente con los que, en cada momento, ostenten cargos rectores o de representación.

9. No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la Caja.

10. Remitir las personas jurídicas-socio, siempre que la Entidad lo requiera dentro del mes siguiente a su aprobación, el Balance, Memoria y Cuenta de Resultados y Auditoría, en su caso, así como certificación en ese momento del número de sus socios y componentes del Órgano de Administración.

11. Permanecer en la Cooperativa, con carácter obligatorio, durante un período mínimo de 5 años.

12. Cumplir con los demás deberes que resulten de preceptos legales, de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

### **Artículo 12.- Derechos de los socios.**

1. Los socios tendrán derecho a:

a) Ser elector y elegible para los cargos representativos de los órganos sociales de su cooperativa o de los que la representen en otras entidades o instituciones externas a ella.

b) Participar libremente con voz y voto y con sujeción a las precripciones estatutarias en los debates y acuerdos de las Juntas Preparatorias y de la Asamblea General de Delegados, y demás órganos sociales de los que formen parte.

c) Recibir intereses por sus aportaciones al capital si, en su caso, lo acuerda la Asamblea General de Delegados.

d) Percibir el retorno cooperativo, en su caso.

e) Actualización, devolución y transmisión de sus aportaciones al capital social, cuando proceda.

f) Separarse de la sociedad, mediante el ejercicio del derecho a la baja voluntaria.

g) Participar en las actividades empresariales y sociales que desarrolla la Caja Rural para el cumplimiento de su fin social.

h) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos establecidos en el artículo siguiente.

i) Cuantos de carácter específico queden reconocidos en la Ley de Cooperativas de Castilla y León, u otras leyes o consten en los Estatutos de la Cooperativa.

2. Los derechos serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de esta Caja Rural, sin más restricciones que las derivadas de un procedimiento sancionador, o de medidas cautelares estatutarias.

### **Artículo 13.- Derecho de información.**

1. El socio podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en la Ley de Cooperativas, en los Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.

2. El socio tendrá derecho, como mínimo, a:

a) Una copia de Estatutos de la Caja, y si existiese, del Reglamento del Régimen Interno, y de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos.

b) El libre acceso al Libro de Actas de la Asamblea General, siempre en presencia de algún técnico de la Cooperativa y, si lo solicita, el Consejo Rector le proporcionará copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.

c) Asimismo y si lo solicita por escrito, el Consejo Rector deberá proporcionarle el estado de su situación económica en relación con la cooperativa y/o copia certificada de los acuerdos del Consejo que le afecte individualmente o particularmente. La citada información deberá proporcionarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días.

d) Cuando la Asamblea General, conforme al Orden del Día, haya de deliberar y tomar acuerdos sobre las cuentas del ejercicio económico, éstas, junto con el informe de los interventores o el de la auditoría, deberán estar a disposición de los socios en el domicilio social de la Cooperativa, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el día de la celebración de la Asamblea General. Durante dicho tiempo los socios podrán examinar la referida documentación y solicitar sobre la misma, por escrito, al Consejo Rector, las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea; la solicitud deberá presentarse al menos con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea.

e) Igualmente solicitar por escrito al Consejo Rector las aclaraciones e informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto de la marcha de la cooperativa, que deberán ser contestados por el Consejo Rector en la primera Asamblea General que se celebre, pasados ocho días desde la presentación del escrito.

f) Cuando el diez por ciento de los socios, o cien socios, si ésta tiene más de mil, soliciten por escrito al Consejo Rector la información que consideren necesaria, éste deberá proporcionarla, también por escrito, en un plazo no superior a un mes.

3. En los supuestos anteriores letras d), e) y f), el Consejo Rector podrá negar la información solicitada cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Cooperativa, o cuando la petición constituya obstrucción reiterada o abuso manifiesto por parte de los socios solicitantes. También podrá negar dicha información, cuando la misma pudiera atentar contra la obligación de secreto bancario de la Entidad. En especial, cuidará de no desvelar hechos o datos cuya divulgación suponga vulneración de los derechos al honor, intimidad personal y familiar, o a la propia imagen.

### **Artículo 14.- Pérdida de la condición de socio.**

1.- Los socios causarán baja, previo acuerdo del Consejo Rector, por alguna de las siguientes causas:

Por propia iniciativa.

Por baja obligatoria.

Por inactividad.

Por disolución, descalificación, revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad, o extinción de su personalidad jurídica.

Por expulsión

2.-Cualquier socio puede darse de baja voluntariamente en la Caja Rural, en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, que deberá enviarse con tres meses de antelación a la fecha en que haya de surtir efecto; el incumplimiento del mencionado plazo de preaviso dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, que queda fijada en un 20 por 100 del importe de las aportaciones que tenga realizadas.

3.-El socio que incumpla el deber señalado en el art. Artículo 11, número 11 de estos Estatutos, seguirá sujeto a las obligaciones económicas exigibles a todo socio por el tiempo comprometido. Dicha permanencia podrá ser reducida por acuerdo del Consejo Rector que, para su efectividad, exigirá el previo pago de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, prevista en el artículo 22, 1. b), de estos Estatutos.

La regla anterior no será de aplicación en el caso de baja anticipada del socio por motivos justificados.

4.-La baja se considerará justificada:

a) Cuando sea consecuencia de la pérdida por el socio de los requisitos exigidos para serlo, salvo que dicha pérdida responda a un deliberado propósito de eludir sus obligaciones ante la Cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja.

b) Cuando el socio haya expresado su disconformidad con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, tales como inversiones, planes de financiación o cualquier otro tipo de decisiones que exijan nuevas aportaciones obligatorias. Será condición necesaria que el socio hubiere salvado su voto en la Asamblea, si estuvo presente, y en todo caso, que dirija escrito al Consejo Rector, dentro de un mes a contar desde el día siguiente al de la adopción del acuerdo. De no ejercitar este derecho deberá permanecer durante el plazo establecido y participar de la manera y con los requisitos exigidos por dicho acuerdo. En caso de incumplimiento, responderá frente a la cooperativa y frente a terceros por la responsabilidad contraída.

5.-Las cuestiones que, reguladas en este artículo, se planteen entre el Consejo Rector y el socio sobre la calificación y efectos de la baja, son recurribles en los términos previstos en el artículo 20.4 de la Ley 4/2002, de 11 de Abril de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

### **Artículo 15.- Baja Obligatoria y por inactividad.**

Los socios que pierdan los requisitos exigidos para serlo según la Ley de Cooperativas de Castilla y León y estos Estatutos, causarán baja obligatoria.

La baja obligatoria será acordada, previa audiencia del interesado, por el Consejo Rector, bien de oficio, a petición de cualquier socio o del socio que perdió los requisitos para continuar siéndolo. El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea

notificada la ratificación ante la Asamblea General o haya transcurrido el plazo para recurrir ante los mismos sin haberlo hecho.

El socio que incumpla la obligación prevista en el apartado 2º del artículo 11 de los presentes Estatutos, por acuerdo del Consejo Rector podrá ser suspendido de sus derechos políticos como socio, expulsado de la Cooperativa, o incluso, previo el oportuno requerimiento, podrá llegarse a la resolución no disciplinaria del vínculo cooperativo con las consecuencias y dentro de los límites previstos en el artículo 1.124 del Código Civil.

## **Artículo 16.- Faltas y sanciones. Expulsión**

### **1.-FALTAS:**

Las faltas cometidas por los socios, o por sus representantes u órganos sociales, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves y leves:

#### **A. Son faltas muy graves:**

a) Las acciones u omisiones de los socios en relación a la Cooperativa que sean constitutivas de un ilícito penal.

b) Las operaciones de competencia, el fraude a las aportaciones al Capital y el fraude o la ocultación de datos relevantes respecto de las prestaciones y actividades a que viniera obligado el socio, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la Entidad, que perjudique los intereses materiales o el prestigio social de la misma.

c) La no participación en las actividades económicas de la Caja, según los módulos mínimos obligatorios señalados en el artículo 11.2 de los presentes Estatutos.

d) La revelación de secretos de la Entidad que perjudiquen gravemente los intereses de la misma, y en especial el quebrantamiento de la obligación de guardar secreto sobre las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector.

e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de la Dirección, o de cualquiera de sus miembros, así como de los Apoderados de la Entidad.

f) El incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza, con la Caja, habiendo desatendido durante más de treinta días hábiles el requerimiento realizado por la Entidad. Tendrá siempre carácter de falta muy grave la falta de suscripción y/o desembolso de las aportaciones en el plazo de seis meses desde que sea requerido, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 60.5 de la Ley 4/2002, de 11 de Abril de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

g) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, siendo el socio reincidente; esta última circunstancia concurrirá cuando el socio no hubiere asistido a más de dos tercios de las Asambleas convocadas en los últimos tres ejercicios.

h) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.

i) Ejercitar de forma abusiva o antisocial cualesquiera de los derechos que como

socio le correspondan, bien por la existencia de circunstancias objetivas que demuestren deslealtad cooperativa o mala fe del socio, bien por suponer una reiterada, o infundada, y manifiesta obstrucción para el funcionamiento de los órganos sociales o para la gestión empresarial de la Entidad.

j) Transmitir y/o aceptar la transmisión de aportaciones a Capital Social, sin observar los requisitos establecidos en la Legislación vigente y en los presentes Estatutos.

k) Haber sido sancionado durante el período de un año por la comisión de dos o más faltas graves.

**B. Son faltas graves:**

a) La inasistencia injustificada a la mitad de las Asambleas Generales, debidamente convocadas, en tres ejercicios consecutivos.

b) La desconsideración a las cooperativas-socio, sus representantes o a los empleados de la Caja con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.

c) No aceptar o dimitir, sin justa causa, a criterio del Consejo Rector, o de la Asamblea, en su caso, de los cargos o funciones para los que hubiere sido elegido el socio.

d) El incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza, con la Caja, habiendo desatendido durante más de quince días hábiles el requerimiento realizado por la Cooperativa, sin perjuicio de aplicar, en todo caso, lo previsto en el artículo 60.5 de la Ley 4/2002, de 11 de Abril de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

e) Propagar entre los socios o entre los empleados de la Caja, o fuera de ésta, rumores o noticias que, sin constituir trasgresión del deber de guardar secreto, perjudiquen el buen nombre de la entidad, de sus dirigentes, de sus socios o empleados, o que dañen el desarrollo de operaciones, negocios o contratos cuya realización esté prevista, en fase de tratos preliminares o en curso de ejecución.

f) Ser responsable de cualquier acción u omisión que, sin estar tipificada como falta muy grave, ni en los apartados anteriores, suponga una trasgresión de normas imperativas o prohibitivas de la legislación cooperativa, directamente relacionadas con los derechos y obligaciones de los socios cooperadores, o con las competencias de los órganos sociales o de la Dirección.

g) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves por las que hubiese sido sancionado el socio en el plazo de los tres últimos años.

**C. Son faltas leves:**

a) La primera falta de asistencia no justificada a las reuniones de la Asamblea General a las que el socio fuere convocado en debida forma.

b) Inasistencia injustificada a la Asamblea de Delegados en el caso de que el socio ostente algún cargo en ella.

c) La primera falta de consideración o respeto, no calificable como falta muy grave

o grave, para con otro socio o sus representantes en actos sociales y que hubiese motivado la queja del ofendido ante el Consejo Rector.

d) No observar, por dos veces como máximo dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Caja, y siempre que tal inobservancia no suponga otra falta de mayor gravedad.

e) Cuantas infracciones se cometan por vez primera a estos Estatutos y que no estén previstas en los apartados A) o B) anteriores, o se establezcan, en su caso, en reglamento de régimen interior o por la Asamblea General.

## 2.-SANCIONES:

### A) Por faltas muy graves:

Multa comprendida entre el doble de la cuantía prevista para la falta leve y el triple de la misma. Expulsión o suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: asistencia, voz y voto en las Juntas Preparatorias y Asambleas Generales, ser elector y elegible para los cargos sociales y utilizar los servicios de la Caja.

La sanción suspensiva de derechos sólo se podrá imponer por la comisión de aquellas faltas que consistan precisamente en que el socio haya incumplido sus obligaciones económicas, de toda naturaleza, o que no participe en las actividades y servicios cooperativos en los términos previstos en el artículo 11.2 de los presentes Estatutos.

En todo caso, los efectos de la suspensión cesarán tan pronto como el socio normalice su situación con la Caja.

### B) Por faltas graves:

Multa comprendida entre la cuantía inmediata superior para sancionar las faltas leves y el doble de la cuantía fijada para las faltas leves. Amonestación pública en reuniones sociales; privación durante un año, como máximo, de los servicios asistenciales que, con cargo al Fondo de Educación y Promoción, hubiese establecido la Caja en favor de sus socios; la suspensión de todos o alguno de los derechos señalados en el apartado A) anterior, cuando la falta esté comprendida en el apartado d) de las faltas graves.

### C) Por faltas leves:

Multa cuya cuantía no exceda de 150 Euros. Amonestación verbal o por escrito, en privado, y/o aquellas que establezca, en su caso, el Reglamento de Régimen interior de la Caja o la Asamblea General.

## 3.- ORGANOS SOCIALES COMPETENTES Y PROCEDIMIENTO

1. La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector, previo expediente incoado al efecto, en el que es preceptiva la audiencia previa de los interesados por plazo de **10 días**, y sus alegaciones deberán realizarse **por escrito** en los casos de faltas graves o muy graves.

2. El acuerdo del Consejo Rector resolviendo el expediente sancionador será motivado y deberá recaer en el plazo de cuatro meses, contado desde la iniciación del expediente. Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiere adoptado el acuerdo, el expediente se entenderá automáticamente sobreseído, sin perjuicio del derecho de la

Caja a ejercitar las acciones judiciales que le pueden asistir, en reclamación de las responsabilidades en que el socio hubiera podido incurrir.

3. El acuerdo de sanción podrá ser impugnado ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde que se le notificó la sanción, que resolverá en la primera reunión que se celebre. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso se entenderá que éste ha sido estimado. Si la resolución fuese desestimatoria o la impugnación no es admitida podrá recurrirse ante la jurisdicción competente, en los términos del artículo 39 de la Ley de Cooperativas de Castilla y León.

4. La expulsión del socio procederá únicamente por falta muy grave y podrá ser impugnada en los mismos plazos y términos previstos en el número 3 del artículo 24 de la Ley de Cooperativas de Castilla y León. Si afectase a un cargo social el mismo acuerdo podrá incluir la propuesta de cese simultáneo en el desempeño de dicho cargo.

En el supuesto de expulsión, dicho acuerdo no tendrá carácter ejecutivo hasta que la Asamblea General resuelva en los términos que fija el art. 24.3.c) de la Ley 4/2002, de 11 de Abril de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León, o haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho el interesado.

Cuando se impongan sanciones distintas de la expulsión, los acuerdos tendrán carácter inmediatamente ejecutivo.

#### 4.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

1. Las sanciones aplicables en cada caso por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves se determinaran con base a los siguientes criterios:

- a) La naturaleza y entidad de la infracción.
- b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.
- c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.
- d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Entidad.
- e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

2. Para determinar la sanción aplicable se tomaran en consideración, además, las siguientes circunstancias:

- a) El grado de responsabilidad en los hechos que concurra en el interesado.
- b) La conducta anterior del interesado, en la misma o en otra entidad de crédito, en relación con las normas de ordenación y disciplina, tomando en consideración al efecto las sanciones firmes que le hubieran sido impuestas durante los últimos cinco años.
- c) carácter de la representación que el interesado ostente.

#### 5.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones cometidas por los socios prescribirán si son leves a los dos meses, si son graves a los cuatro meses, y si son muy graves a los seis meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

### **CAPITULO III**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

##### **Artículo 17. - El Capital Social.**

1.- El Capital Social, constituido por las aportaciones de los socios, tiene carácter variable y se fija, como mínimo, en 3.606.600,00 euros. Dicho capital mínimo esta íntegramente suscrito y desembolsado.

2.- Todos los socios, deberán suscribir y desembolsar en su totalidad, al menos, si es persona física, un título de aportación y si es persona jurídica, tres títulos de aportaciones, momento en que adquirirán la condición de socios.

Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante títulos nominativos, sin que puedan tener la consideración de títulos valores.

3.-El importe total de las aportaciones que, directa o indirectamente, posea o controle cada socio, no podrá exceder del 20 por ciento del capital social, cuando se trate de una persona jurídica, ni del 2,5 por ciento tratándose de persona física.

En ningún caso, el conjunto de las aportaciones poseídas por personas jurídicas que carezcan de la condición de sociedad cooperativa podrá representar una cuantía superior al 50 por ciento del capital social.

4.-Todos los títulos de aportación serán nominativos, de duración indefinida y tendrán un valor nominal de 60,11 euros, si bien podrán emitirse títulos múltiples.

5.- Las aportaciones desembolsadas, devengarán el tipo de interés que, en su caso, acuerde la Asamblea General. Su retribución quedará condicionada a la existencia de resultados netos positivos o, previa autorización por el Banco de España, de reservas de libre disposición suficientes para satisfacerla, de conformidad con el art. 12.5 del Reglamento de Cooperativas de Crédito, aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de enero de 1.993. El desembolso de las aportaciones será, en todo caso, en efectivo.

6.- El Consejo Rector podrá rehusar incondicionalmente el reembolso de todas las aportaciones al capital social. En todo caso, el reembolso de las aportaciones quedará sujeto a las condiciones exigidas por el apartado 4 del artículo 7 de la Ley 13/1989, y requerirá acuerdo previo del Consejo Rector.

##### **Artículo 18. - Nuevas aportaciones al Capital Social.**

1.- La Asamblea General podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones, fijando su cuantía, plazos y condiciones de desembolso.

2.- La Asamblea General, previa la autorización del Banco de España, podrá acordar la ampliación del capital con cargo a reservas voluntarias observando los límites y procedimiento establecidos en la legislación aplicable a las Cooperativas de Crédito.

##### **Artículo 19. - Actualización de las aportaciones.**

La actualización de las aportaciones sólo podrá realizarse al amparo de las normas sobre regularización de balances, sin perjuicio de lo establecido por las normas reguladoras de las Cooperativas de Crédito sobre el destino de la plusvalía resultante de la actualización.

#### **Artículo 20. - Derechos de los acreedores personales de los socios.**

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Caja Rural ni sobre las aportaciones de los socios al Capital Social, las cuales son inembargables. Ello, sin menoscabo de los derechos que pueda ejercer el acreedor sobre los reembolsos, intereses y retornos satisfechos al socio.

#### **Artículo 21. - Transmisión de las aportaciones sociales.**

1.- La transmisión de aportaciones deberá ser comunicada previamente por escrito al Consejo Rector, que dispondrá de un plazo de un mes desde su recepción para comprobar el cumplimiento de los límites legales y estatutarios en el cesionario y en el grupo al que, en su caso, pertenezca el mismo. Transcurrido el mencionado plazo sin que el Consejo Rector se pronuncie expresamente al respecto, se presumirá que la cesión cumple los requisitos señalados.

2.- Las aportaciones serán transmisibles intervivos únicamente a otros socios y a quienes adquieran tal condición dentro de los tres meses siguientes a la operación que, en este supuesto, queda condicionada a dicho requisito. En este caso el socio transmitente deberá conservar, al menos, la cuantía de la aportación obligatoria mínima para ser socio. Para adquirir la condición de socio, se deberá abonar a la cooperativa la cuota de ingreso que se establezca, computándose las aportaciones transmitidas como aportaciones de nuevos socios.

3.- La adquisición por la Caja de sus propias aportaciones o su aceptación en prenda u otra forma de garantía se realizará de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras de las entidades de crédito.

4.- También podrán transmitirse las aportaciones por sucesión mortis causa, en la forma prevista en la legislación vigente, a sus derechohabientes, si fueran socios y así lo soliciten, o si no lo fueran, previa admisión como tales realizada de conformidad con los Estatutos y las normas vigentes de aplicación, que habrá de solicitarse en el plazo de 6 meses desde el fallecimiento. No obstante, tendrán derecho a la liquidación del crédito correspondiente a la aportación social.

#### **Artículo 22. Reembolso de las aportaciones.**

1. En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éste o sus derechohabientes, están facultados para solicitar el reembolso de sus aportaciones al capital social, cuya liquidación se hará según el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja. El reembolso de aportaciones, se atenderá dentro de los límites y con los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

El Consejo Rector podrá rehusar incondicionalmente el reembolso de todas las aportaciones al capital social.

El Consejo Rector tendrá tres meses, desde la fecha de aprobación de las cuentas del ejercicio en el que el socio haya solicitado la baja, para proceder a efectuar el cálculo y comunicar el importe a retornar de sus aportaciones.

El reembolso, previo acuerdo del Consejo Rector, se efectuará ajustándose a las siguientes normas:

a) Del valor acreditado de las aportaciones se deducirán las pérdidas imputadas e imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar.

b) En la cuantía de aportaciones a reembolsar se harán unas deducciones del 30%, en el caso de expulsión, y del 20% en el caso de baja no justificada. En este supuesto, si además se incumple el período de permanencia mínimo fijado en el artículo 11.11 de los presentes Estatutos, la deducción se incrementará un 10% sobre el importe resultante de la liquidación, una vez efectuados los ajustes señalados en el punto anterior.

c) El socio disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos económicos de su baja, podrá impugnarlo en los términos previstos en el artículo 20.4 de la Ley 4/2002, de 11 de Abril de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

2. El plazo de reembolso no excederá de cinco años y de un año, en caso de defunción del socio, siempre que fuera puesto en conocimiento de la Caja el derecho al reembolso por parte de los herederos. En ambos casos los plazos se computarán a partir de la fecha en la que el Consejo Rector acuerde el reembolso, efectuando éste por orden de antigüedad en la fecha de baja. Si la baja se hubiese producido por voluntad del socio, con incumplimiento del plazo de permanencia mínimo, se entenderá producida dicha baja al término de dicho plazo.

3. Una vez acordada por el Consejo Rector la cuantía del reembolso de las aportaciones, ésta no será susceptible de actualización, pero dará derecho a percibir el interés legal del dinero, previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en la fecha del reembolso.

4. Serán compensables en la liquidación a practicar al socio, en el momento del reembolso de sus aportaciones por baja o expulsión todo tipo de deudas que el socio tuviera con la Caja, por las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.

5. No procederá el reembolso de las aportaciones cuando con ello se produzca una insuficiente cobertura del Capital Social mínimo, de las Reservas, del Coeficiente de Solvencia, o de cualquier otro que sea de aplicación o se establezca en el futuro.

### **Artículo 23.- Reducción del Capital Social.**

1.-La reducción de la cuantía del capital social mínimo fijado en el artículo 17

precisará de previo acuerdo de la Asamblea General, en el que se determinará la cifra, finalidad y procedimiento por el que se llevará a cabo, el plazo de ejecución y, en su caso, el reembolso al socio.

Salvo en el supuesto descrito en el párrafo anterior, para la devolución total o parcial de las aportaciones a los socios será suficiente el acuerdo del Consejo Rector adoptado mediante votación secreta, previa inclusión en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros.

2.- En el supuesto de que, por cobertura de pérdidas o amortización de aportaciones, el capital social de la cooperativa quedara, durante un período superior a un año, por debajo de la cifra del capital social mínimo obligatorio, aquélla deberá disolverse a menos que dicho capital se reintegre en la medida suficiente, y dentro del plazo y condiciones que, previa solicitud de la cooperativa, pueda establecer el Banco de España.

3.-La reducción del capital social que tenga por objeto condonar desembolsos pendientes, constituir o incrementar las reservas, o devolver parcialmente aportaciones siempre que la parte restante supere el mínimo exigible a cada socio, según su respectiva naturaleza jurídica, requerirá autorización oficial, previo acuerdo de la Asamblea General adoptado con los requisitos exigidos para modificar los Estatutos, salvo que la reducción no suponga modificación estatutaria, en cuyo supuesto bastará acuerdo del Consejo Rector adoptado mediante votación secreta, previa inclusión en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros.

4.- No podrá acordarse ninguna restitución de las aportaciones sociales, incluso a los derechohabientes de los socios, cuando su reintegro produzca una cobertura insuficiente del Capital Social, Reservas, del Coeficiente de Solvencia, o de cualquier otro que sea de aplicación o se establezca en el futuro.

#### **Artículo 24. - Emisión de obligaciones y otras fórmulas de financiación.**

1.-Previo acuerdo de la Asamblea General, se podrán emitir obligaciones, cuyo régimen de emisión se ajustará a lo dispuesto en la Legislación vigente, debiendo practicarse las oportunas inscripciones en los Registros Mercantil y de Cooperativas correspondientes.

2.-Será asimismo necesario el acuerdo de la Asamblea General para la admisión de otras formas de financiación no incorporadas al Capital Social, bajo cualquier modalidad jurídica, que se regirá por las condiciones fijadas en el acuerdo indicado.

#### **Artículo 25. - Fondos sociales obligatorios.**

La Caja Rural se obliga a constituir el Fondo de Reserva Obligatorio y el Fondo de Educación y Promoción, así como cualquier otra reserva que pudiera serle exigible por la Legislación específicamente aplicable.

#### **Artículo 26. - Fondo de Reserva Obligatorio.**

El Fondo de Reserva Obligatorio, de carácter irrepartible y destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Caja, estará dotado con el 85 por ciento al menos de los excedentes disponibles de cada ejercicio y con las demás cantidades que, preceptivamente, deba de dotarse de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2002, u otras disposiciones.

### **Artículo 27.- Fondo de Educación y Promoción.**

1.- El Fondo de Educación y Promoción se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

a) La difusión y promoción del cooperativismo, incluyendo las relaciones intercooperativas.

b) La formación de los socios y trabajadores de la Caja Rural en técnicas cooperativas, económicas y profesionales, en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas.

c) La atención de los objetivos de incidencia social, cultural o medio ambiental en el territorio del ámbito determinado en los Estatutos de Caja Rural.

d) Las actividades de cooperación, así como a satisfacer las cuotas a las Uniones o Federaciones de cooperativas a la que la Caja Rural esté adscrita.

2.- La Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación del Fondo de Educación y Promoción.

Para el cumplimiento de los fines del Fondo se podrá colaborar con otras sociedades y entidades, pudiendo aportar, total o parcialmente, su dotación.

El informe de gestión recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho Fondo se han destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las sociedades o entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

El importe del Fondo de Educación y Promoción que no se haya aplicado o comprometido deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro o en títulos de la Deuda Pública, preferentemente emitida por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

3.- Necesariamente se destinará a este Fondo el 10 por ciento, como mínimo, del excedente disponible del ejercicio, así como aquellas otras cantidades que, preceptivamente, deban de dotarse de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2002, u otras disposiciones.

4.- El Fondo de Educación y Promoción es inembargable e irrepartible entre sus socios, incluso en el caso de liquidación de la cooperativa, y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del Balance con separación de otras partidas. No obstante lo anterior, la inembargabilidad del Fondo de Educación y Promoción no afectará a los inmuebles propiedad de la Entidad que estuviesen destinados a las acciones y servicios realizados con cargo a dicho Fondo y que constituyan una aplicación del mismo.

### **Artículo 28.- Determinación y aplicación de los resultados.**

Los resultados del ejercicio económico de la Entidad se determinarán de acuerdo con los criterios exigibles por la normativa aplicable a las Entidades de Crédito.

El saldo acreedor de la cuenta de resultados del ejercicio económico de la Entidad, determinados conforme a lo indicado en el párrafo anterior y una vez compensadas, en su caso, las pérdidas de ejercicios anteriores, constituirá el excedente neto del ejercicio económico.

Tras deducir de dicho excedente neto los impuestos exigibles y los intereses al capital desembolsado, se obtendrá al excedente disponible.

El excedente disponible, una vez cumplidas las obligaciones que eventualmente puedan derivar de la cobertura del capital social obligatorio o del coeficiente de solvencia, será objeto de los destinos y aplicaciones previstos en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Los retornos, en el supuesto de acordarse su distribución, se distribuirán entre los socios en proporción a las operaciones de activo y de pasivo que cada uno de ellos hubiera realizado con la Entidad durante el ejercicio económico cuyo excedente es objeto de distribución. La Asamblea General concretará la aplicación de dicho criterio.

### **Artículo 29.- Imputación de pérdidas.**

Las pérdidas serán cubiertas, bien con los beneficios de los tres ejercicios siguientes a su aparición, bien con cargo a los recursos propios de la Entidad. En este segundo supuesto, se amortizarán con las reservas voluntarias constituidas; en caso de insuficiencia de éstas, con cargo al fondo de reserva obligatorio, y si fuera preciso, mediante reducción porcentual e igual en todas las aportaciones en la forma que determine la Asamblea General, y ello de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

### **Artículo 30.- Cierre del ejercicio.**

El ejercicio económico de la Entidad finalizará el 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 31.- Cuentas Anuales.**

El Consejo Rector, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio económico, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de la distribución de excedentes o la imputación de las pérdidas.

La citada documentación se someterá a la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre tras el cierre del ejercicio económico.

### **Artículo 32.- Contabilidad.**

La contabilidad se llevará con arreglo a lo que establezca la legislación aplicable a las Entidades de Crédito.

## **CAPITULO IV**

### **REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA CAJA**

#### **Artículo 33.- Órganos sociales y Dirección. Los órganos sociales de esta Caja Rural son por mandato legal:**

Los órganos sociales de Caja Rural son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.

Existirá, asimismo, una Dirección General, con las funciones y atribuciones previstas en estos Estatutos y las que sean conferidas en la escritura de poder.

#### **Artículo 34.- La Asamblea General: Naturaleza y Composición**

La Asamblea General, constituida por los socios o representantes de los socios, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social.

Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2002, de 11 de Abril de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León y en la Disposición Final Primera del Reglamento de Cooperativas de Crédito, aprobado por el Real Decreto 84/1993.

La Asamblea General se celebrará siempre bajo el sistema de Juntas Preparatorias. Las referencias que a la Asamblea General se hacen en los artículos siguientes se entienden realizadas, salvo cuando se señale expresamente otra cosa, a la Asamblea General de Delegados elegidos en Juntas Preparatorias.

#### **Artículo 35.- Facultades de la Asamblea.**

1. Todos los asuntos propios de la cooperativa, podrán ser objeto de debate y acuerdo de la Asamblea General.

2. En todo caso, su acuerdo es necesario en los supuestos establecidos legal, reglamentaria o estatutariamente, y entre otros en los siguientes:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, de los

interventores, de los liquidadores y, en su caso el nombramiento de los miembros del Comité de Recursos, así como sobre la cuantía de la retribución de cada uno de ellos en su caso.

b) Supervisión de la gestión social, examen y aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión, y aplicación de excedentes o imputación de pérdidas.

c) La aprobación de la emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.

d) Establecimiento de nuevas aportaciones, participaciones especiales y otras formas de financiación.

e) Enajenación o cesión de la empresa por cualquier título, o de alguna parte de ella, que suponga modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la cooperativa.

f) Modificación de Estatutos, excepto lo previsto en el artículo 58 de la Ley 4/2002 y aprobación o modificación, en su caso, del reglamento de régimen interno de la cooperativa.

g) Fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.

h) Conocimiento y resolución de recursos e impugnaciones, cuando conforme a la Ley 4/2002 o a los Estatutos, tenga atribuida tal competencia.

i) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores de cuentas y liquidadores.

j) Acordar la transformación obligatoria de aportaciones de los socios con derecho de reembolso, en aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector. En este caso el socio disconforme podrá darse de baja y está se calificará como justificada.

### **Artículo 36. Clases de Asamblea y convocatorias.**

La Asamblea General se reunirá:

a) Con carácter ordinario, obligatoriamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio económico, al objeto de examinar la gestión social, aprobar si procede las cuentas anuales y resolver sobre la distribución de excedentes o, en su caso, sobre la imputación de pérdidas, al igual que para establecer la política general de la Caja Rural, sin perjuicio de poder incluir en el orden del día de la misma toda clase de asuntos relacionados con el funcionamiento de la Cooperativa y con la participación de los socios en las actividades sociales y empresariales de la misma.

Es obligación del Consejo Rector convocar a la Asamblea General Ordinaria.

b) Con carácter extraordinario, siempre que el Consejo Rector, a iniciativa propia, estime conveniente su convocatoria, o a petición de quinientos socios o del diez por ciento del total del censo societario, o de aquellos órganos de creación facultativa a quienes estos Estatutos les hayan atribuido esta facultad.

Cuando la petición de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria se inste por la minoría de socios antedicha, la solicitud deberá ir acompañada del orden del día de la misma, que en ningún caso podrá incidir en aquellos asuntos que corresponden a la

Asamblea General Ordinaria. Si el requerimiento de convocatoria no fuere atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de un mes, los solicitantes podrán instarla del Juzgado de Primera Instancia del domicilio social de la Cooperativa.

c) Como Asamblea Universal, no obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, en cualquier localidad y para tratar cualquier asunto de su competencia, si encontrándose presentes todos los socios de la Cooperativa, éstos aceptan por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos a tratar en la misma. En este caso la totalidad de los socios deberán firmar necesariamente la correspondiente Acta, que en todo caso deberá recoger el acuerdo para celebrar la Asamblea y el Orden del día de la misma.

La Asamblea General que no tenga carácter de universal, se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social de la Cooperativa o en cualquier otro donde tenga abierta oficina.

### **Artículo 37.- Convocatoria y Funcionamiento de la Asamblea General.**

1. La convocatoria de la Asamblea General, que incluirá la de las Juntas preparatorias, se hará por escrito, mediante anuncio publicado en el domicilio social de la entidad y en cada uno de los centros en los que desarrolle su actividad. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, y en dos de los periódicos de mayor circulación en el ámbito de actuación de la Caja y en la página web de la Entidad, con una antelación de, al menos, diez días hábiles respecto a la celebración de la primera Junta Preparatoria. Tratándose de Asamblea ordinaria, no será precisa la publicación cuando la Asamblea General de Delegados se celebre en el mes de Abril. También se remitirá a cada socio por correo ordinario al domicilio que haya indicado a estos efectos, o en su defecto, al que conste en el libro de registro de socios, pudiendo efectuarse por medios electrónicos

La convocatoria expresará el carácter ordinario o extraordinario de la Asamblea, la fecha y hora de la primera y segunda convocatoria, entre las que mediará, al menos treinta minutos, el lugar de la reunión y los asuntos que componen el orden del día, en el que figurará, como último punto, la aprobación del acta de la sesión o la designación de dos socios al efecto.

El orden del día de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será fijado por el Consejo Rector, pero éste deberá incluir los asuntos propuestos, en escrito dirigido al mismo por un número de socios que represente el diez por ciento del total censo social o alcance la cifra de doscientos de ellos y por los órganos facultativos si los tuviera. Las propuestas podrán ser presentadas en cualquier momento, pero sólo serán incluidas en la primera Asamblea que se celebre, las presentadas antes de que finalice el cuarto día posterior al de la publicación de la convocatoria de la misma. El Consejo Rector, en este caso, deberá hacer público el nuevo orden del día, con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de la primera Junta Preparatoria, en la misma forma establecida para la convocatoria. En cualquier caso en el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios formular sugerencias o preguntas al Consejo Rector

relacionadas con los asuntos expresados en la convocatoria.

En todo caso, los estados financieros de cada ejercicio y los demás documentos sobre los que la Asamblea haya de decidir, estarán a disposición exclusiva del socio en el domicilio social y en la oficina de la localidad donde se celebre su Junta Preparatoria, de lo cual se informará en el escrito convocador.

2. La Convocatoria de la Asamblea General incluirá la de las Juntas Preparatorias, con expresión de las que se han de celebrar, lugar de celebración y ámbito de influencia de las mismas, así como la fecha y hora de la primera y segunda convocatoria, entre las que mediará, al menos, media hora.

Entre la convocatoria de la Asamblea, y en su caso publicación de la misma, y la celebración de la primera Junta preparatoria, habrán de mediar, al menos, diez días hábiles, plazo en que estarán a disposición del socio los documentos indicados en el número anterior. La fecha de celebración de la Asamblea de Delegados será al menos, tres días posterior a la fecha para la que estuviere convocada la última Junta Preparatoria y antes del transcurso de dos meses desde la fecha del escrito convocador.

3. El número, lugar de celebración y ámbito de influencia de las Juntas Preparatorias se concretará al tiempo de la Convocatoria y se determinará por el Consejo Rector en base a los siguientes criterios:

A).- Facilitar la presencia de todos los socios, a cuyo fin para la fijación del número de Juntas Preparatorias se tendrá en cuenta la concentración de socios que exista en las diferentes áreas geográficas en que opera la Caja Rural, debiendo fijarse, en todo caso, un número de Juntas Preparatorias igual o superior a seis.

B).- El número de Juntas Preparatorias no excederá de veinte.

C).- Cada Junta Preparatoria contará con un mínimo de quinientos socios.

D).- Cada sucursal de la Caja que cuente con un mínimo de mil quinientos socios, determinará la existencia de una Junta Preparatoria propia de la sucursal, debiendo celebrarse en la localidad donde radique la sucursal que determine su existencia.

E).- Los socios adscritos a oficinas que no agrupen como mínimo a mil quinientos socios y no cuenten con una Junta Preparatoria propia de su localidad, se adscribirán a la Junta Preparatoria que se celebre en localidad cercana a la de su sucursal. En el supuesto de que las oficinas más próximas no cuenten tampoco con una Junta Preparatoria propia de su localidad, a los efectos de que todos los socios queden adscritos a una Junta Preparatoria, se constituirán una o varias específicas para indicados socios, en las que no operará el límite mínimo de mil quinientos socios por Junta Preparatoria. Estas Juntas Preparatorias se celebrarán en la localidad de la sucursal que cuente con el mayor número de socios o en la de la que, por criterios de proximidad, mejor facilite la asistencia a todos los socios adscritos a la misma.

F).- El límite mínimo de adscripción de socios a cada Junta Preparatoria no será aplicable en aquellos supuestos en que por el número de socios de la Entidad no pudiesen determinarse, al menos, seis Juntas Preparatorias, las cuales, en estos casos, también se celebrarán en dicho número, con independencia de que todas o alguna de ellas no alcance indicado mínimo número de socios adscritos, debiendo tenerse presente, en estos casos, para la determinación de la localidad en que se han de celebrar, la proximidad de las otras

sucursales cuyos socios han de quedar adscritos a la misma.

G).- Para el supuesto de que la existencia de sucursales en la Caja Rural con un mínimo de mil quinientos socios determinase un número de Juntas Preparatorias superior a veinte, sólo determinará una Junta Preparatoria propia de sucursal si ésta cuenta con un mínimo de dos mil socios. Si aún así, el número de Juntas Preparatorias excediese el máximo establecido, se incrementará en quinientos el número de socios con los que debe contar una sucursal para determinar la existencia de una Junta Preparatoria propia de la misma, y así sucesivamente hasta que el número de Juntas Preparatorias no sea superior a veinte.

4. Será posible asistir a las Juntas Preparatorias y a la Asamblea General por medios digitales, incluida la videoconferencia y otros medios análogos, cuando la entidad haya habilitado los medios necesarios, siempre y cuando se garantice lo siguiente:

- a) La identidad y legitimación de las personas socias, sus representantes y demás personas asistentes a la reunión.
- b) La seguridad y el contenido de las comunicaciones.
- c) La transmisión en tiempo real de las Juntas Preparatorias y de la Asamblea General, con comunicación bidireccional de imagen y sonido para que todas las personas socias puedan participar en la deliberación y en la toma de acuerdos, para lo cual la entidad deberá implementar las medidas necesarias para asegurar su efectividad.
- d) El mecanismo de ejercicio del voto, la identidad de la persona emisora y, para aquellos supuestos en donde sea necesario, la confidencialidad del voto.

En el anuncio de convocatoria se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de personas asistentes, el ejercicio de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la reunión. El secretario reflejará en el acta correspondiente la acreditación de la identidad de todos los asistentes.

Asimismo, se permitirá habilitar mecanismos digitales para garantizar la confidencialidad del voto, en aquellos supuestos donde sea necesario, para aquellas personas que acudan presencialmente a las Juntas Preparatorias y a la Asamblea General.

La reunión, se entenderá celebrada donde radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social.

Para la válida constitución de una Junta preparatoria, será precisa la concurrencia, en primera convocatoria, de más de la mitad de los socios adscritos, entre presentes o representados. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 5 por ciento de los socios.

No obstante, cuando como consecuencia de los criterios de adscripción recogidos en el número anterior existieran Juntas con menos de 100 socios, se exigirá en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de los socios adscritos, entre presentes o representados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios asistentes, siempre y cuando haya al menos 5 socios presentes.

Si existieren Juntas con más de 500 socios se exigirá en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de los socios adscritos, entre presentes o representados

y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios asistentes, siempre y cuando entre los socios presentes y representados sean al menos 25 socios.

5. A efectos de constitución se computarán hasta un máximo de dos socios representados por cada asistente directo, dando prioridad a las dos primeras representaciones otorgadas atendiendo a su fecha.

Antes de entrar en el orden del día, se elegirá entre los asistentes un Presidente y un Secretario auxiliar de la Junta, correspondiendo a aquél con la asistencia de éste realizar el cómputo de los socios presentes o representados y realizar la declaración, si procede, de que la misma queda válidamente constituida, para lo que contará con la lista de asistentes que facilitarán los interventores de lista y se acompañará al acta firmada por todos ellos.

6. Debatidos los asuntos que componen el orden del día, los socios, que no podrán reservarse el derecho de asistir personalmente a la Asamblea General, procederán, en votación secreta, a la elección de entre ellos de Delegados y Suplentes. En esta elección, aunque sean socios adscritos a la Junta, no intervendrán ni como electores ni como elegibles los que ostenten cargos sociales, por cuanto tendrán el derecho y la obligación de asistir a la Asamblea General con voz y voto.

Serán proclamados Delegados los socios adscritos a la Junta presentes que no desempeñen cargos sociales, y hubieren obtenido un número de votos igual o superior a cinco. Los socios que no alcanzaren dicho mínimo, podrán cederse entre sí, en el mismo acto, los votos obtenidos para que alguno de ellos alcance el mínimo señalado para ser proclamado como Delegado, o a otro socio que tuviera las suficientes delegaciones de voto para su proclamación como delegado; sino los cediesen se considerarán perdidos los votos que les hubieren sido delegados.

Los delegados no podrán ostentar delegaciones de voto, que sumados a los que le correspondan, superen los mínimos de voto señalados en el artículo 9.2 de la Ley 13/1989, de 26 de mayo de Cooperativas de Crédito

Por cada Delegado titular existirá un suplente, siendo designado aquel que, en tal concepto de suplente, se haya presentado a la elección conjuntamente con el Delegado elegido. En el supuesto de que todos o alguno de los Delegados elegidos no se haya presentado con un suplente o los mismos hayan sido elegidos entre los socios sin haberse presentado para ello, habrá de procederse, en votación secreta, a la elección de suplentes de entre los socios presentes que no desempeñen cargos sociales y no hayan sido elegidos Delegados, resultando elegido para cada Delegado aquel que obtenga el mayor número de votos.

Los Delegados nombrados para la Asamblea General de Delegados, prolongarán su mandato para las Asambleas Extraordinarias que, en su caso, se celebren hasta la convocatoria de la siguiente Asamblea Ordinaria. Se convocará a los Delegados elegidos en la Asamblea Ordinaria anterior mediante carta certificada con acuse de recibo. Después de la reunión de la Asamblea, se informará a los socios de los acuerdos adoptados mediante relación de los mismos, que se expondrá en el tablón de anuncios de cada una de las oficinas de Caja Rural, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de aprobación del acta, permaneciendo expuesta durante 15 días, conforme a lo establecido en el art. 19.3 del Reglamento de Cooperativas de Crédito.

No obstante, si en el Orden del Día de la Convocatoria figurara la adopción de acuerdos sobre fusión, escisión, transformación o disolución de la Entidad, no procederá la prórroga del mandato, debiendo convocarse necesariamente Juntas Preparatorias con nombramiento de nuevos Delegados.

7. A cada Junta Preparatoria podrán asistir, con voz y sin voto, cualesquiera miembros del Consejo Rector, aunque no estén adscritos a la misma, así como aquellas otras personas convocadas por el Consejo Rector que, aún no siendo socios, sean técnicos al servicio de la Caja Rural, todos los cuales auxiliarán al Presidente y Secretario de la Junta proporcionando a los asistentes los informes, datos y explicaciones necesarias que estén relacionadas con los asuntos del orden del día de la convocatoria.

Asimismo, podrán asistir a las Juntas Preparatorias, con voz y sin voto, si los convoca el Consejo Rector, aquellas personas que, no siendo socios ni técnicos al servicio de la Caja Rural, su presencia sea de interés para el buen funcionamiento de la entidad.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, podrán oponerse a la presencia en la Junta Preparatoria de cualesquiera de las personas no socios adscritos a la Junta, la mitad de los votos presentes en la misma, debiendo dichas personas, en este caso, abandonar la reunión. Dicha oposición no podrá formularse contra los miembros del Consejo Rector, aunque no sean socios, o aun siéndolo no estén adscritos a la Junta Preparatoria de que se trate.

8. Como último punto del orden del día de las Juntas Preparatorias figurará el de la aprobación del acta de la sesión, en la que se recogerá el lugar y fecha en que se celebró la Junta, el número de socios asistentes, si se celebró en primera o segunda convocatoria, las intervenciones cuya constancia se haya solicitado, el nombre de los delegados y sus respectivos suplentes y el número de Delegaciones de voto conferidas a cada uno. Una Certificación del Acta, firmada por el Presidente y el Secretario Auxiliar de la Junta, acreditará a los delegados y, en su caso, a sus suplentes, ante la Asamblea General correspondiente y se transcribirá por el Secretario de ésta al Libro de Actas de Juntas Preparatorias.

9. La Asamblea de Delegados requerirá siempre, como mínimo, la previa celebración efectiva de más de las tres cuartas partes del total de Juntas Preparatorias determinadas conforme a lo establecido en el presente artículo, y, para quedar constituida en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad del total de Delegados elegidos en las Juntas celebradas y del de socios que ostenten cargos en la Caja; en segunda convocatoria, bastará con la asistencia de más del 40 por ciento de los delegados elegidos y de los cargos sociales, lo que se recogerá expresamente en el acta de la sesión.

Corresponderá al Presidente de la Caja, o a quien haga sus veces, asistido por el Secretario del Consejo Rector, realizar el cómputo de los delegados y socios que ostentan cargo social asistentes, y la declaración, si procede, de que la Asamblea queda válidamente constituida, para lo que contará con la lista de asistentes que facilitarán los interventores de lista, la que firmada por la Mesa y los interventores, se incorporará al correspondiente libro de actas.

La Asamblea será presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector y, en defecto de ambos, por quien elija la Asamblea. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo o quien le sustituya conforme a estos Estatutos y, en su defecto, quien elija la Asamblea. No obstante, cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quienes debieran actuar como Presidente o Secretario la Asamblea designará a quien deba sustituir al incurso en conflicto.

Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.

Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros del Consejo Rector y de otros órganos sociales, o la adopción del acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra éstos, así como transigir o renunciar al ejercicio de dicha acción. Se adoptarán también mediante votación secreta los acuerdos sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo soliciten un veinte por ciento de los votos presentes y representados.

Serán nulos los acuerdos sobre los asuntos que no consten en el orden del día, salvo en los supuestos expresamente previstos al efecto en la legislación vigente en cada momento.

#### **Artículo 38.- Derecho de voto.**

En la Junta Preparatoria cada socio tiene un voto. Además de dicho voto, los socios no morosos a la fecha de la convocatoria de la Asamblea, ya sean personas físicas o jurídicas, tendrán un voto más por cada 60,11 Euros que como aportaciones desembolsadas tengan en el Capital Social, con un límite máximo total de veinte votos. Asimismo ejercerá los votos de su representado, de acuerdo con los límites y requisitos establecidos en el artículo 40 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 39.- Adopción de acuerdos por la Asamblea de Delegados.**

Excepto en los supuestos expresamente previstos en la normativa vigente, la Asamblea General de Delegados adoptará los acuerdos por mayoría simple del número votos emitidos válidamente por los socios presentes y representados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de modificación de estatutos, fusión, escisión, transformación, disolución o cesiones globales del activo y pasivo de la Entidad, aun cuando éstas no comprendan las aportaciones a capital social ni los socios de la entidad cedente adquieran tal condición en la entidad adquirente por el hecho de la cesión, así como en los demás supuestos establecidos por Ley y en especial para emitir obligaciones u otros valores. También se precisará dicha mayoría reforzada para acordar el cese o revocación de los miembros del Consejo Rector o para adoptar cualquier decisión sobre modificaciones patrimoniales, financieras, organizativas o funcionales de la Cooperativa

de Crédito, siempre que las mismas tuvieran carácter esencial.

Se entenderá que tienen carácter esencial aquellas modificaciones que afecten al veinticinco por ciento de los activos totales de la Entidad.

#### **Artículo 40. - Representación.**

Todo socio puede hacerse representar en su Junta Preparatoria por cualquier otro socio adscrito a la misma, que ejercerá por delegación los votos que correspondan a su representado, con las siguientes limitaciones:

- a) La delegación deberá hacerse por escrito, antes del día de la celebración de la Junta Preparatoria, y después de publicada la convocatoria de la sesión asamblearia.
- b) La delegación será siempre nominativa y revocable.
- c) Ningún socio podrá recibir votos por delegación que, sumados a los que les corresponden, superen los límites de voto señalados en los presentes Estatutos y en la Ley 13/1989 de Cooperativas de Crédito.

La delegación de votos sólo podrá hacerse para una Junta Preparatoria concreta y corresponderá a los interventores de lista el decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación en la correspondiente Junta Preparatoria, en el que necesariamente se incluirá el orden del día completo de la misma.

En ningún caso podrán ser representados por otro socio aquellos que estuvieren sancionados o que, en la decisión sujeta a votación, incurrieren en conflicto de intereses.

Los socios que ostentan cargos sociales, que accederán directamente a la Asamblea de Delegados, únicamente podrán representarse en ella entre sí. En ningún caso procederá la representación de los delegados, ni siquiera en favor de otro delegado.

Tampoco será lícita la representación otorgada por persona física a favor de persona jurídica, ni la otorgada a la persona individual que aquella haya designado como representante suya para la Junta Preparatoria de que se trate.

Los socios personas jurídicas, en caso justificado, sólo podrán hacerse representar por otra persona jurídica socio.

La representación legal, a efectos de asistir a la Junta Preparatoria, de las personas jurídicas y de los menores o incapacitados, se ajustará a las normas de Derecho Común o especial que sean aplicables.

#### **Artículo 41. - Acta de la Asamblea.**

Corresponde al Secretario de la Asamblea General la redacción del Acta de la sesión, que deberá expresar el lugar, fecha y hora de las deliberaciones tanto de las Juntas Preparatorias como de la Asamblea General; la relación de delegados y de los titulares de cargos sociales, con el número de votos de uno y otros, salvo que ésta figure en anexo diligenciado o en soporte informático de acuerdo con la normativa del Registro Mercantil; el hecho de sí se celebra en primera o en segunda convocatoria; el orden del

día de la sesión y un resumen de los asuntos debatidos; las intervenciones de las que haya sido solicitada constancia; los acuerdos adoptados y los resultados, en su caso, de las votaciones.

El Acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea General, y en su defecto, deberá serlo, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios que habrán de ser designados al efecto por la misma Asamblea, quienes la firmarán junto con el Secretario.

#### **Artículo 42.- Impugnación de Acuerdos de la Asamblea General.**

Podrán ser impugnados, según el procedimiento y en los plazos establecidos por la legislación vigente, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a los Estatutos Sociales, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o incluso de terceros, los intereses de la Cooperativa.

#### **Artículo 43.- El Consejo rector. Naturaleza, competencia y representación.**

El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno, gestión y representación de la Caja Rural, y le corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa. Sus facultades representativas se extienden a todos los actos relacionados con las actividades que integran el objeto social. Es competente para establecer las directrices generales de actuación y para ejercitar las facultades que no estén reservadas por Ley, o por estos Estatutos, a otros órganos sociales. Su actuación se desarrollará con sujeción a la ley, a estos Estatutos, y a la política general fijada por la Asamblea General.

El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos y revocarlos, y en especial nombrar y revocar al Director general, como apoderado principal de la Caja Rural. Las facultades de dirección, de gestión y de representación que se confieran se establecerán en la escritura de poder.

#### **Artículo 44.- Composición del Consejo Rector.**

1. El Consejo Rector de la Caja Rural se compone de 12 miembros titulares, Presidente, Vicepresidente, Secretario y 9 vocales, de 6 suplentes, así como en su caso de un Consejero Laboral, que en el supuesto de existir sería el vocal titular número 13.

El nombramiento correspondiente deberá inscribirse en el Registro de Altos Cargos de Cooperativas de Crédito del Banco de España, en el Registro Mercantil y en el Registro de Cooperativas, haciéndose constar la aceptación de los elegidos. Tratándose de un consejero persona jurídica, deberá ésta designar a una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Los elegidos no podrán tomar posesión de sus respectivos cargos hasta que se reciba la oportuna notificación del Banco de España en la que se indique que se ha practicado su inscripción en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito dependiente del mismo, o hasta que transcurra un mes desde la presentación ante dicho organismo de la documentación correspondiente para su inscripción.

2. Cuando la Cooperativa de Crédito tenga más de cincuenta trabajadores con contrato por tiempo indefinido, uno de ellos formará parte del Consejo Rector como vocal nº trece, el cual, si en la Entidad hubiese Comité de Empresa, será elegido y podrá ser revocado por éste, o en su defecto, por los trabajadores con contrato por tiempo indefinido. El período de mandato del referido Vocal será igual que el establecido en los Estatutos para los restantes miembros del Consejo Rector y dicho Consejero Laboral no podrá ser empleado en activo, por cualquier título, de ninguna otra empresa.

3. Todos los consejeros han de ser personas que reúnan los requisitos de idoneidad necesarios para el ejercicio de su cargo. En particular, deberán poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la entidad.

La composición general del consejo rector en su conjunto deberá reunir conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el gobierno de entidades de crédito para comprender adecuadamente las actividades de la entidad, incluidos sus principales riesgos y asegurar la capacidad efectiva del consejo de administración para tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la entidad. En todo caso, deberá velar porque los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de experiencias y de conocimientos, faciliten la selección del género menos representado y, en general, no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.

Los requisitos de honorabilidad, conocimiento y experiencia anteriores deberán concurrir igualmente en los directores generales o asimilados, así como en los responsables de las funciones de control interno y otros puestos clave para el desarrollo diario de la actividad financiera de la entidad de crédito. Estos requisitos serán también exigibles a las personas físicas que representen en el consejo de administración a los consejeros que sean personas jurídicas.

A los efectos de lo previsto en los apartados anteriores, se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 24 de la Ley 10/2014, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de entidades de crédito y normativa de aplicación.

#### **Artículo 45.- Forma de elección por la Asamblea General.**

La Asamblea General elegirá a los miembros del Consejo Rector, designando directamente a las personas que habrán de ejercer los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocales correlativos, y suplentes.

Podrán proponer candidaturas para elegir o renovar el Consejo Rector, tanto éste

como los restantes órganos sociales, así como un número de socios que sea igual o superior a la mitad de alguna de las minorías legitimadas para instar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, o a la mitad del cociente resultante de dividir la cifra del capital social expresada en miles de Euros, según el último balance auditado, por el número total de Consejeros titulares. Cada proponente solo podrá presentar una candidatura.

Las candidaturas serán colectivas, y por el sistema de listas cerradas, y en ellas se expresarán los nombres, apellidos, lugar de residencia y D.N.I, designación de candidatos para cada uno de los cargos vacantes, miembros suplentes, la declaración de cumplir, todos ellos, con los requisitos establecidos en la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, y en el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la indicada Ley, la aceptación a formar parte de la candidatura, el compromiso de aceptar el cargo, caso de ser elegidos, y las firmas de todos los candidatos.

Las candidaturas deberán ser presentadas ante el Consejo Rector de la Caja Rural, en el domicilio social, debiendo figurar la identificación y firma, debidamente bastantada por el Secretario del Consejo Rector, de los socios que las proponen. Las candidaturas se presentarán con una antelación mínima de tres días hábiles a aquel en que deba efectuarse la elección. Los consejeros sometidos a renovación no podrán decidir sobre la validez de las candidaturas.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, el Consejo Rector confeccionará las listas definitivas en las que se recogerán todas las candidaturas propuestas que cumplan todos los requisitos legales y estatutarios y las expondrá en el tablón de anuncios de la Caja Rural, al menos con dos días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea General de Delegados.

Las posibles reclamaciones sobre la validez de las candidaturas presentadas serán resueltas por la Asamblea General en la que se contemple en el Orden del Día la elección de cargos, al comienzo de su sesión.

No serán proclamadas las candidaturas que hayan sido presentadas fuera de plazo, o que carezcan de los requisitos de admisión establecidos en la Ley y en estos Estatutos. Serán causas de no proclamación, además de la presentación fuera de plazo, y entre otras, las siguientes: Contener nombre de candidatos repetidos en la misma lista, no contener la lista el número candidatos, titulares y/o suplentes, establecido, existir causa de incapacidad o inelegibilidad, no figurar los datos de identificación establecidos para los socios candidatos o proponentes, o sus firmas.

En los casos de fallecimiento o incapacidad sobrevenida de candidatos se podrá solicitar la inclusión de nuevos candidatos, siempre con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea General de Delegados.

Por la Cooperativa se imprimirán las papeletas de voto, únicas válidas, en las que figurarán las candidaturas proclamadas. Igualmente se facilitarán papeletas en blanco. Todas las papeletas serán de igual tamaño y serán confeccionadas de forma que no ostenten signos distintivos, o de otra naturaleza, que puedan influir en la libertad de voto de los socios y en el carácter secreto del voto. En el caso de algún socio asista a la Asamblea General de Delegados de forma telemática, por haberlo así acordado el Consejo Rector, se garantizará que el sistema del voto será secreto en la elección de las candidaturas proclamadas.

Entrando en el punto del orden del día de la Asamblea General, correspondiente a la elección de los miembros del Consejo Rector, se procederá a dar lectura a las candidaturas presentadas, efectuándose la elección mediante votación secreta por depósito de votos en urna, resultando elegida la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos.

La Asamblea General, observando las normas legales y las establecidas en estos Estatutos, podrá en cada caso establecer los procedimientos, y resolver las cuestiones, en los límites estrictamente necesarios, que permitan el normal desenvolvimiento del proceso electoral.

Para la designación del Consejero Laboral, cuando en la entidad hubiere un único Comité de Empresa, será éste el encargado de proceder a su elección de entre los trabajadores con contrato indefinido. En los demás casos será elegido por una Asamblea especial de tales trabajadores.

En las Juntas Preparatorias se facilitará relación de las candidaturas presentadas hasta su celebración, sin perjuicio de que las mismas no sean proclamadas y de la posibilidad de elección por la Asamblea de Delegados de candidatos no proclamados. En consecuencia, el mandato de los delegados no serán en ningún caso imperativo, sin perjuicio de recibir instrucciones de voto.

El nombramiento deberá inscribirse en el Registro de altos cargos en el Banco de España, en el Registro de Cooperativas pertinente y en el Registro Mercantil. Tratándose de un consejero persona jurídica, deberá ésta designar a una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

#### **Artículo 46. - Duración y cese de cargos en el Consejo Rector.**

Los Consejeros serán elegidos por un período de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos. En la primera renovación serán elegidos el Vicepresidente, el Secretario y los vocales de numeración par. En la segunda renovación, dos años después, el Presidente y los vocales de numeración impar, y así en lo sucesivo cada dos años.

El nombramiento de los Consejeros surtirá efectos desde su aceptación.

Los Consejeros que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la toma de posesión de los que les sustituyan.

El desempeño de los puestos de Consejo Rector es obligatorio, salvo justa causa. La renuncia de los Consejeros deberá ser aceptada por el Consejo Rector o por la Asamblea General.

Los Consejeros cesarán por las causas previstas en la Ley y en los Estatutos, y podrán ser destituidos por acuerdo de la Asamblea General, por la mayoría favorable no inferior a los 2/3 de los votos presentes o representados. En el caso de que el Consejero incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en la Ley, o se encuentre afectado por alguna incapacidad o incompatibilidad legal o estatutaria, será inmediatamente destituido a petición de cualquier socio. En el supuesto de incompatibilidad entre cargos, el afectado

deberá optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo, y si no lo hiciere será nula la segunda designación.

El Consejero representante de los trabajadores asalariados solo podrá ser revocado por sus representados, sin perjuicio de la posible acción de responsabilidad que pueda ejercitarse contra el mismo.

Cuando se produzca alguna vacante definitiva de algún miembro titular del Consejo Rector, dicha vacante será ocupada, con carácter inmediato, por el primero de los suplentes elegidos, que lo será por el tiempo que le restare al sustituido, excepto a los cargos de Presidente y Vicepresidente, que deberán ser elegidos necesariamente por la Asamblea General. Vacante el cargo de Presidente, y en tanto no se proceda a elegir un sustituto, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente, sin perjuicio de las sustituciones que procedan en caso de imposibilidad o contraposición de intereses.

Si, simultáneamente, quedaran vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente, o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, las funciones del Presidente serán asumidas por el Consejero elegido entre los que quedasen. La Asamblea General, en un plazo máximo de quince días, deberá ser convocada a los efectos de cubrir las vacantes que se hubieran introducido. Esta convocatoria podrá acordarla el Consejo Rector aunque se constituya, como excepción, con menos miembros de los establecidos en estos estatutos.

#### **Artículo 47.- Funcionamiento del Consejo Rector.**

El Consejo Rector deberá reunirse, al menos, una vez al mes, excepto el mes de Agosto, en sesión ordinaria, y siempre que lo convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de al menos dos Consejeros o del Director General. La convocatoria se realizará por escrito, y con un mínimo de cinco días naturales de antelación, debiendo expresarse en el orden del día, la fecha, hora y el lugar donde ha de celebrarse la reunión. En caso de urgencia, podrá reducirse la antelación indicada, debiendo constar en el acta tal circunstancia. Si la solicitud no hubiere sido atendida, en el plazo de diez días, el Consejo Rector podrá ser convocado por quien hubiese hecho la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión de, al menos, un tercio de miembros del Consejo Rector. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros decidan, por unanimidad, la celebración del Consejo Rector.

El Consejo Rector, previa convocatoria, quedará válidamente constituido, cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros del Consejo Rector a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los Consejeros no podrán hacerse representar.

Será posible asistir a las reuniones del Consejo Rector (así como las de la comisión ejecutiva y el resto de las comisiones delegadas) por medios digitales, incluida la videoconferencia y otros medios análogos, cuando la entidad haya habilitado los medios necesarios. En este sentido, se garantizará la identidad de las personas asistentes, la seguridad y el contenido de las comunicaciones, la transmisión bidireccional y en tiempo

real de imagen y sonido, así como el mecanismo de ejercicio del derecho de voto y, para aquellos supuestos en donde sea necesario, su confidencialidad.

Asimismo, se permitirá habilitar mecanismos digitales para garantizar la confidencialidad del voto, en aquellos supuestos donde sea necesario, para aquellas personas que acudan presencialmente a las reuniones.

La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.

Podrá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, al Director General, a empleados de la Entidad, y a otras personas, cuya presencia se entienda necesaria.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, excepto en los supuestos expresamente establecidos por la Ley y estos Estatutos.

Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

La votación por escrito, y sin sesión, solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento, o cuando sea exigencia legal.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder. La obligación de guardar secreto es permanente, por lo que seguirá vigente incluso después de que se produzca el cese, por cualquier causa, del Consejero.

De los acuerdos del Consejo Rector levantará Acta el Secretario, que será firmada por el Presidente, el Secretario y otros dos asistentes al Consejo, y recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.

La ejecución de los acuerdos, cuando no se tome otra decisión, será competencia del Presidente, en nombre y representación del Consejo Rector.

El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Rector, dará derecho a una retribución en los términos que apruebe la Asamblea General. La retribución indicada estará compuesta por dietas de asistencia, el reembolso de los gastos que les origine su función y asimismo podrá incluir otras retribuciones en especie.

La cuantía de la dieta por asistencia, así como el alcance y límites de las retribuciones antes mencionadas, serán las que a tal efecto determine la Asamblea, que no podrán fijarse en función de los resultados económicos del ejercicio social.

La responsabilidad de los Consejeros se regirá por lo dispuesto para los administradores de sociedades anónimas.

#### **Artículo 48.- Conflicto de intereses.**

Será preciso el previo acuerdo de la Asamblea General, cuando la cooperativa hubiera de contraer obligaciones con cualquier miembro del Consejo Rector o de la Dirección, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, no comprendidos en la prestación de los servicios financieros propios del objeto social de la misma, no pudiendo la persona incurso en situación de conflicto, tomar parte en la correspondiente votación. La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se

trate de las relaciones propias de la condición de socio.

Los acuerdos del Consejo Rector o de la Comisión Ejecutiva sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, de la Dirección General, o de los parientes cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados en el apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un consejero, o un pariente suyo de los indicados antes, aquél se considerará en conflicto de intereses, y no podrá participar en la votación. Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la cooperativa con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5 por ciento.

#### **Artículo 49. - La Comisión Ejecutiva.**

El Consejo Rector, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, podrá delegar de forma temporal o permanente una parte de sus atribuciones y facultades en una Comisión Ejecutiva, de la que formarán parte el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, y tres vocales.

En todo caso, la delegación de facultades en la Comisión Ejecutiva, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo Rector, debiendo indicarse en el acuerdo que a tal efecto pueda adoptarse, las facultades que se delegan y las personas que han de integrar la Comisión Ejecutiva.

El Consejo Rector no podrá delegar, ni aún con carácter temporal, el conjunto de sus facultades, ni aquellas que por imperativo legal resulten indelegables.

Las facultades delegadas solo podrán comprender el tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa, conservando, en todo caso, el Consejo Rector, el carácter exclusivo de las siguientes facultades:

- a) Fijar las directrices generales de gestión.
- b) Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades delegadas.
- c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria las cuentas anuales del ejercicio, el informe de gestión y la propuesta de distribución de excedentes, o imputación de pérdidas.

En cualquier caso, el Consejo Rector continuará siendo competente respecto de las facultades delegadas, y responsable ante la Cooperativa, los socios, los acreedores y los terceros de la gestión llevada a cabo por la Comisión Ejecutiva. El miembro del Consejo contrario al acuerdo de delegación podrá dimitir del cargo justificadamente.

La Comisión Ejecutiva se reunirá siempre que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquier miembro.

No es preciso la convocatoria por escrito, ni el establecimiento previo de orden del día. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los miembros decidan, por unanimidad, la celebración de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva, previa convocatoria, quedará válidamente constituida, cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros de la Comisión Ejecutiva a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán hacerse representar.

Podrá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, al Director General, a empleados de la Entidad, y a otras personas, cuya presencia se entienda necesaria.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados.

Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

La votación por escrito, y sin sesión, solo será admitida cuando ningún miembro de la Comisión Ejecutiva se oponga a este procedimiento.

Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión Ejecutiva tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

Se llevará un libro de Actas de dicha Comisión Ejecutiva y los acuerdos de ésta serán impugnables con base a las mismas causas y por los sujetos legitimados que se señalen en la legislación vigente en orden a la impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

## **Artículo 50. Otros Comités**

La Caja contará con los siguientes Comités:

- a) Comité de Riesgos y Auditoría
- b) Comité de Nombramientos
- c) Comité de Remuneraciones

El Consejo Rector designará a sus miembros, aprobará, cuando proceda, sus Reglamentos, considerará sus propuestas e informes y ante él habrán de dar cuenta de su actividad y responder del trabajo realizado.

El Consejo Rector designará a los miembros de los Comités, designando igualmente a quien deba ostentar el cargo de Presidente, que deberá ser un Consejero independiente. El Consejo Rector podrá designar Secretarios de los distintos Comités.

Los Comités tendrán a su disposición los medios y recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Las necesidades de recursos deberán encauzarse a través del Secretario del Consejo Rector de la Sociedad.

Los Comités, en lo no previsto por los Estatutos Sociales o por sus respectivos Reglamentos, regularán su propio funcionamiento. En lo no previsto especialmente, se

aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por el Reglamento del Consejo Rector, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función del Comité.

#### **Artículo 51. El Presidente.**

El Presidente del Consejo Rector, que actuará bajo la denominación de Presidente de Caja Rural de Salamanca, tendrá atribuida la representación legal de la Caja a todos los efectos, sin necesidad de apoderamientos específicos sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Rector.

En tal concepto le corresponde:

a) Representar a la Caja, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.

b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales de los que forme parte, dirigiendo la discusión y cuidando, de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea cuestiones no incluidas en el orden del día.

c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.

d) La firma social, y en particular firmar con el Secretario las actas de las sesiones y las certificaciones que se expidan con referencia a los documentos sociales.

e) Ejecutar los acuerdos que pudieran adoptar los órganos sociales de la Cooperativa, salvo decisión en contrario.

f) Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea, en cuyo caso sólo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre las mismas.

g) Cualquier otra derivada de la representación que ostenta.

#### **Artículo 52. - El Vicepresidente.**

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, al igual que en el supuesto a que se refiere el artículo 46 de los presentes Estatutos, y asumir las demás funciones que le encomiende el Consejo Rector.

#### **Artículo 53. - El Secretario.**

Corresponde al Secretario:

a) Llevar y custodiar los libros de Registro de socios y de aportaciones sociales, así como los de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de los órganos deliberantes de los que forme parte.

b) Redactar el acta de cada sesión, en la que se relacionará, al menos, el lugar,

fecha y hora de las deliberaciones, el número de asistentes y de representados, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones. El acta podrá ser aprobada por la Asamblea General a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto, habrá de serlo en el plazo de 15 días por el Presidente y dos socios designados en la misma Asamblea, quienes la firmarán junto con el Secretario.

c) Librar certificaciones autorizadas por la firma del Presidente con referencia, en su caso, a los libros y documentos sociales.

d) Cualquier otra función derivada de su cargo.

#### **Artículo 54.- Dirección General, nombramiento y atribuciones.**

Esta Cooperativa de Crédito está obligada a contar con una Dirección General, cuyo titular será designado y contratado por el Consejo Rector entre personas que reúnan las condiciones de capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de dicho cargo.

Las atribuciones de la Dirección General se extenderán a los asuntos pertenecientes al giro o tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa de Crédito, pudiendo desarrollar al efecto cuantas facultades y funciones le hubieran sido encomendadas, las que en todo caso deberán enunciarse en la correspondiente escritura pública de apoderamiento que necesariamente deberá otorgarse, pudiendo realizar al efecto cuantos actos interesan a esta Cooperativa en el marco de las directrices que se le hubieren señalado y dentro de los poderes conferidos.

En ningún caso, podrán otorgarse a la Dirección las facultades del Consejo que tuvieren carácter indelegable, en especial las de:

a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la cooperativa, con sujeción a la política establecida en la Asamblea General.

b) El control permanente y directo de la gestión empresarial.

c) Presentar a la Asamblea General la rendición de cuentas, la propuesta de imputación y asignación de resultados y la Memoria explicativa de cada ejercicio económico.

d) Solicitar la suspensión de pagos o la quiebra, en su caso.

En todo caso la Dirección podrá solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo Rector y estará facultado para decidir sobre la realización de operaciones con terceros, dentro de los límites establecidos en cada momento por la normativa en vigor.

#### **Artículo 55.- Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio de la Dirección General.**

Al Director General le afectan las mismas incompatibilidades y prohibiciones legalmente establecidas para los miembros del Consejo Rector, además de las propias de su cargo.

En todo caso y en razón de la dedicación exclusiva que le es exigible, no podrá desempeñar al mismo tiempo igual cargo u otro equivalente en cualquier otra cooperativa o sociedad mercantil.

La persona designada para ocupar el puesto de *Director General*, deberá quedar inscrita, con anterioridad al inicio de sus funciones, en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, sin perjuicio de su posterior inscripción en los Registros Mercantil y de Cooperativas. El *Director General* cesará, entre otras causas justificadas al cumplir los sesenta y siete años de edad, siendo potestad del Consejo Rector prorrogar el contrato hasta un máximo de tres años.

#### **Artículo 56.- De los deberes de la Dirección General.**

El *Director General* tendrá los deberes que dimanen del contrato y de las directrices generales de actuación establecidas por el Consejo Rector. Trimestralmente, al menos, presentará al Consejo Rector un informe sobre la situación económica y social de la Caja Rural.

Dentro de los tres meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio social, deberá presentar al Consejo Rector, para su informe y posterior consideración por la Asamblea, la memoria explicativa de la gestión de la empresa, y las cuentas anuales.

Deberá comunicar al Presidente de la Caja Rural, sin demora alguna, todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria del Consejo Rector o de la Asamblea general o que, por su importancia, deba ser conocido por aquél.

El *Director General* deberá realizar sus funciones con la diligencia de un ordenado gestor y un leal representante.

### **CAPÍTULO V**

#### **DOCUMENTACIÓN ECONÓMICO-SOCIAL**

#### **Artículo 57.- Documentación social.**

1. La cooperativa llevará, en orden y al día, los siguientes libros:
  - a) Libro registro de socios.
  - b) Libro registro de aportaciones al capital social.
  - c) Libro de actas de la Asamblea General y de las Juntas Preparatorias.
  - d) Libro de actas del Consejo Rector y de los Comités delegados.
  - e) Libro de inventarios y cuentas anuales.
  - f) Libro diario.
  - g) Cualquier otro que venga exigido por disposiciones legales.

2. Todos los libros enumerados, con carácter previo a su utilización, deberán ser diligenciados y legitimados de forma electrónica por el Registro de Sociedades Cooperativas.

3. Los libros contables serán presentados para su legalización por el Registro de Sociedades Cooperativas en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de cierre del ejercicio.

#### **Artículo 58.- Auditoria externa.**

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser auditados de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Corresponderá a la Asamblea General la designación de las personas que deban realizar la auditoria de dichas cuentas anuales.

### **CAPITULO VI**

#### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CAJA EXTINCIÓN**

#### **Artículo 59.- Disolución de la Caja.**

1. La entidad quedará disuelta y entrará en liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión, por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por acuerdo de la Asamblea General.

b) Por la paralización de los órganos sociales o de la actividad cooperativizada durante el plazo máximo establecido legalmente, sin causa justificada, de tal modo que imposibilite su funcionamiento.

c) Por la reducción del número de socios o de los recursos propios, en particular del capital social, por debajo de los mínimos establecidos legal o reglamentariamente, sin que se restablezcan en plazo.

d) Por la imposibilidad de cumplimiento de su objeto social.

e) Por fusión por creación de una nueva entidad, absorción, escisión total o cesión global de activos y pasivos.

f) Por cualquier otra causa establecida en la Ley.

2. El acuerdo asambleario que tenga por objeto constatar la concurrencia de las causas señaladas en las letras b), c), d) o f), se adoptará con una mayoría no inferior a la mayoría simple de los votos presentes y representados. En los demás casos se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 39 de los presentes Estatutos.

3. La convocatoria de toda asamblea que tenga por objeto la aprobación de un

proyecto de fusión o escisión, además de cumplir los requisitos genéricos fijados en los presentes Estatutos, deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

4.- El socio disconforme con un proceso de fusión, podrá ejercitar el derecho de separación de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 4/2002.

#### **Artículo 60.- Liquidación o concurso de la Caja.**

Cumplidas las formalidades legales exigidas, se abrirá el período de liquidación, conservando la entidad durante el mismo su personalidad jurídica, en el que se añadirá a su denominación la mención "en liquidación".

La Asamblea General procederá al nombramiento de socios liquidadores (en número impar siendo al menos 3), entre los socios de la Caja, mediante votación secreta y por el mayor número de votos.

Los liquidadores ejercerán las funciones previstas en la legislación cooperativa de aplicación, si bien tendrán en cuenta las especialidades del Fondo de Educación y Promoción materializado en inmuebles, que podrá ser destinado a la cobertura de pérdidas.

En la adjudicación del haber social, en caso de liquidación o concurso de la Caja, se seguirá el procedimiento que prevea la normativa que le sea de aplicación en cada momento.

#### **Artículo 61.- Extinción.**

Adoptados los acuerdos asamblearios que procedan, los Liquidadores otorgarán a la finalización del proceso la escritura pública de extinción de la Sociedad y solicitarán su inscripción Registral.